



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 230 -2017-MPH/49.47.**

Ayacucho,

**16 JUN 2017**

**VISTO:**

El expediente N° 9208, de fecha 05 de abril del 2017, a través del cual CARMELA TEODORA CARO MORAN, presenta el recurso de Nulidad contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 132-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 05 de abril del 2017 y;

**ANTECEDENTES:**

Que según la Resolución de Gerencia N° 132-2017-MPH749.47, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual se sanciona a CARMELA TEODORA CARO MORAN por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA -2011 con el código 05-133 .- "modificar el área del establecimiento comercial, consignado en la licencia de funcionamiento".

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente CARMELA TEODORA CARO MORAN, interpone el recurso de nulidad contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 132-2017-MPH/49.47, argumentando que cuenta con todos los documentos exigidos por la municipalidad provincial de huamanga.

Que, conforme establece el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Causales de Nulidad" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega contar con todos los documentos exigidos por la municipalidad provincial de huamanga para el funcionamiento de su negocio.

Que, de la revisión del recurso de nulidad presentado por el recurrente, se verifica que se le notifico con la notificación preventiva N° 005859 de fecha 15 de diciembre del 2016 y posteriormente se le impone la notificación de sanción N° 001538 y se levante al acta de constatación y/o fiscalización el 25 de enero del 2017 de acuerdo a la O. M. 007-2011-MPH/A; de lo cual se puede verificar que la sanción fue impuesta con anterioridad al trámite de la licencia de funcionamiento con el área modificada por lo tanto no se desprende la existencia de documento de fecha anterior que constituya nueva prueba para determinar que su recurso sea procedente. Así como tampoco se emitió la Resolución contraviniendo a la O. M. 022-2016 MPH/A así como la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976.





Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugestión al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de la facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

Que, dispuesto en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal 022-2016 MPH/A, los titulares o conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad deben comunicar a la entidad para obtener nueva autorización, de la modificatoria y ampliación del área de establecimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la O. M. N° 007-2012 MPH/A y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de nulidad presentado por CARMELA TEODORA CARO MORAN contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 132-2017-MPH/49.47 del 14 de marzo del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR,** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** al interesado en el AA.HH. Señor de la Picota MZ. "G" LT"1" así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 16 JUN. 2017  
Oficio Circ. N° 1607-2017-UTO-SG-H.H.  
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE=230-2017-MPH/49-47 de fecha: 16 JUN 2017  
La presente con la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Unidad.



Atentamente,  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEF